

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto crear el “Digesto de la Normativa Ambiental”.

Artículo 2: La presente Ley tendrá por finalidad:

- a) recopilar y ordenar la totalidad de la normativa ambiental nacional, provincial y municipal.
- b) facilitar el acceso a la misma.
- c) propiciar el cabal conocimiento para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: La recopilación y ordenamiento de las normas que deban ser incluidas en el “Digesto de la Normativa Ambiental” estará a cargo de la Dirección de Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el que lo mantendrá actualizado.

Artículo 4°: EL "Digesto de la Normativa Ambiental" deberá ser publicado en la página web oficial del gobierno de la Provincia de Entre Ríos y en las páginas web de ambas Cámaras Legislativas y actualizado en forma permanente.

Artículo 5°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, en cuyo caso se comprometerán a remitir a la Dirección de Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el que lo mantendrá actualizado, la normativa municipal en materia ambiental.

Artículo 6°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La República Argentina sancionó en noviembre de 2002 la Ley 25675 de Política Ambiental Nacional. En la misma se establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

También, en su artículo 2do, dicha ley insta al fomento de la participación social en los procesos de toma de decisiones en relación al ambiente y a organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.

Así mismo, la Constitución de la Nación Argentina garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1º, de los Artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del Artículo 75 inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.

Entre dichos tratados se incluyen:

- a) La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción (Artículos 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2, respectivamente).
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos: define el derecho a la libertad de expresión, ella permite “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Artículo 13).

- c) La Declaración Universal de Derechos Humanos: protege el derecho de acceso a la información al establecer: “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, entendiendo que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19).
- d) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: apunta a proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo (Artículo 19).

Además de la Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales, existen en el país normas específicas que apuntalan este derecho:

- Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública: establece la obligatoriedad para los tres poderes del Estado y entes u organizaciones con aporte estatal, de responder a la solicitud de información por parte de cualquier ciudadano en un plazo máximo de 30 días. A fin de agilizar esta tarea, establece la creación de una Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Decreto 1172/2003: establece el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el acceso libre y gratuito vía Internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
- Resolución 538/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros: crea el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos.
- Decreto 117/2016: reglamenta plazos para detallar los activos de datos de los distintos organismos del Estado y el cronograma de publicación en el Portal Nacional de Datos Públicos.

También la Constitución de nuestra provincia le otorga rango constitucional al Derecho de Acceso a la Información Pública en su Art. 13, cuyo contenido estipula que:

"se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible" (...).

El Digesto de la Normativa Ambiental, como expresión del quehacer y del ordenamiento legislativo, será uno de los pilares donde se apoya la democratización de la información. Al mismo tiempo será la expresión de la absoluta necesidad de que los Estados democráticos afronten, a través de sus Poderes, la trascendente tarea de mantener sus sistemas normativos en equilibrio, libres de contaminación legislativa, accesibles y conocibles por todos sus ciudadanos.

Por las ideas planteadas precedentemente, y ante el precepto constitucional del dictado de normas a nivel nacional y provincial en materia de ambiente, solicito se acompañe el presente Proyecto de Ley.

Lic. Juan Domingo ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR